PROVINCIA DE FORMOSA
Poder Ejecutivo

387

FORMOSA, 13 SEP 2013

VISTO:

La Ley N° 1470 y el Decreto N° 19/2011; y

CONSIDERANDO:

Que en cumplimiento de lo establecido en la mencionada ley, la política educativa provincial ha caracterizado a la educación como el nuevo rostro de la justicia social, y a la formación en servicio como un instrumento central para la mejora continua del sistema educativo;

Que mediante Resolución N° 314/12 del Ministerio de Cultura y Educación, se determinaron los lineamientos para el enfoque de desarrollo de capacidades y escolarización plena;

Que es el Instituto Pedagógico Provincial "Justicia Social", en virtud del Decreto N° 19/2011, el órgano superior académico destinado al mejoramiento de la educación provincial, con centralidad en lo pedagógico, en la calidad educativa, el fortalecimiento del sistema de formación docente y demás cuestiones estratégicas del Sistema Educativo Provincial, en un marco de coordinación y articulación con el Ministerio de Cultura y Educación;

Que dichas actividades se desarrollan de manera sistemática y están organizadas en módulos que integran un proceso formativo plurianual, los cuales tienen instancias presenciales –cursos dictados por especialistas, talleres y ateneos–, actividades prácticas de aplicación en aulas de lo abordado en los cursos, así como la entrega de material gráfico, digital, y evaluaciones para la acreditación del módulo;

Que la formación en servicio de maestros y profesores se orientará a ampliar las capacidades de enseñanza en dos aspectos centrales: el conocimiento conceptual y metodológico del abordaje de enseñanza por capacidades, y el trabajo didáctico disciplinario para incluir contenidos pertinentes en el desarrollo de capacidades;

Que las acciones formativas son gratuitas y necesarias para los educadores de las escuelas incluidas en los programas priorizados y requieren de una mayor dedicación para su cabal aprovechamiento;

Que en función de lo expuesto, es necesario apoyar y promover la dedicación de los docentes al estudio y asistencia a las instancias presenciales de formación en servicio, otorgándoseles, a dicho efecto, una asignación compensatoria;

Que el Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas, conforme a sus facultades específicas, es el organismo competente para entender en todo lo relacionado con la instrumentación y ejecución de lo previsto en este acto, así como para efectuar la coordinación que resulte pertinente, para lo cual es menester conferirle la correspondiente autorización;

Que la Secretaría Legal y Técnica ha dictaminado de manera favorable con relación a dictado del presente acto administrativo;

PODER EJECUTIVO GOBERNADOR PROVINCIA DE FORMOSA

ES COPIA

PROVINCIA DE FORMOSA
Poder Ejecutivo

387

Que el Poder Ejecutivo se encuentra suficientemente facultado, según lo estatuido en los artículos 5°, 13, 19 y concordantes de la Ley N° 1.558 y Ley N° 1.544, para el dictado del presente;

Por ello:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:

ARTICULO 1°: Establécese una asignación compensatoria anual para el personal docente que participe en actividades de perfeccionamiento en servicio aprobados por el Ministerio de Cultura y Educación, desarrollados en coordinación con el Instituto Pedagógico Provincial "Justicia Social", de conformidad con lo expresado en los considerandos precedentes.

ARTICULO 2°: Fíjase en la suma de PESOS UN MIL QUINIENTOS ($1.500), el beneficio acordado en el artículo anterior, cuya percepción estará sujeta al modo y previo cumplimiento de los requisitos consignados en el presente decreto, sin perjuicio de las condiciones que pueda incorporar o modificar el Ministerio de Cultura y Educación con posterioridad.

ARTICULO 3°: La percepción de la asignación compensatoria anual para el personal docente prevista en los artículos 1° y 2° del presente decreto, estará sujeta a los siguientes requisitos:

a) Asistencia a cursos con una carga horaria total no menor de sesenta (60) horas anuales, con no menos de veinticuatro (24) horas de instancias presenciales, con actividades en servicio y que prevea una evaluación final.

b) Estos cursos deberán estar aprobados por el Ministerio de Cultura y Educación y el Instituto Pedagógico Provincial "Justicia Social", con orientación hacia el desarrollo de capacidades y escolarización plena.

c) El personal docente deberá haber cursado no menos del 75% del tiempo previsto para las instancias presenciales de los cursos y demás actividades formativas previstas en los correspondientes programas.

ARTICULO 4° : La asignación compensatoria anual para el personal docente se abonará en dos (2) tramos. Para percibir el primer tramo el docente deberá haber iniciado el cursado de las actividades referidas en el requisito anterior y haber asistido a no menos del 75 % del tiempo previsto para las instancias presenciales a la fecha del pago. El Ministerio de Cultura y Educación determinará las fechas de pago de la asignación en función de los avances en el desarrollo de los cursos: 1° tramo una vez desarrolladas no menos del 50% de las instancias presenciales del plan de curso; y 2° tramo una vez desarrollada la totalidad de las instancias presenciales.

ARTICULO 5° : El Instituto Pedagógico Provincial "Justicia Social" informará al Ministerio de Cultura y Educación la nómina de docentes que acrediten el cumplimiento de los requisitos previstos en el presente decreto, indicando a qué tramo corresponden. El Ministerio de Cultura y Educación remitirá al Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas la nómina de estos agentes, junto con el detalle de los cursos cuya asistencia amerita el pago de la asignación

PODER EJECUTIVO
GOBERNADOR
PROVINCIA DE FORMOSA

ES COPIA

PROVINCIA DE FORMOSA
Poder Ejecutivo

compensatoria anual. El Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas procederá a la liquidación y pago conforme a la información suministrada.

ARTICULO 6°: Autorízase al Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas, en su carácter de Órgano Coordinador del Sistema Integrado de Administración Financiera y Control, según lo estipulado en la Ley N° 1.180, a realizar las previsiones presupuestarias que demande la atención de lo dispuesto en los artículos precedentes.

ARTICULO 7°: Facúltese al Ministerio de Cultura y Educación a dictar normas reglamentarias, complementarias y aclaratorias del presente decreto, que resulten necesarias para la implementación de la medida dispuesta y su permanente adecuación a la política educativa provincial.

ARTICULO 8°: Impútese el gasto que demande el cumplimiento del presente decreto, a la Institución 1.3.06.01 – Ministerio de Cultura y Educación – Fuente de Financiamiento 1.1. – Inciso 1 – Partida Principal 1.5., del Presupuesto Provincial vigente.

ARTICULO 9°: Refrenden el presente decreto los señores Ministros de Economía, Hacienda y Finanzas y de Cultura y Educación.

ARTICULO 10°: Dese al Registro Provincial y Boletín Oficial, comuníquese, publíquese y archívese.

DECRETO N° 387

ES COPIA

PODER EJECUTIVO
GOBERNADOR
PROVINCIA DE FORMOSA

Dr. Gildo Insfrán
GOBERNADOR

Dr. JORGE OSCAR IBAÑEZ
MINISTRO DE ECONOMIA
HACIENDA Y FINANZAS

Dr. ALBERTO MARCELO ZORRILLA
MINISTRO DE CULTURA Y EDUCACION

SAUL GAMARRA
Jefe Dpto. Decretos y Legislación
PODER EJECUTIVO